REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1472 DE LA COMISIÓN

de 26 de agosto de 2015

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 866/2004 del Consejo sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo nº 10 del Acta de Adhesión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Protocolo nº 10 sobre Chipre del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión ([1]),

Visto el Reglamento (CE) nº 866/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre un régimen conforme al artículo 2 del Protocolo nº 10 del Acta de Adhesión ([2]), y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 866/2004 figura una lista de puntos de cruce en los que las personas y mercancías pueden cruzar la línea entre las zonas que están bajo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre y las zonas en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce el control efectivo.

(2) Tras alcanzar un acuerdo sobre la apertura de nuevos puntos de cruce en Deryneia y Lefka-Apliki es necesario adaptar el anexo I.

(3) El Gobierno de la República de Chipre dio su aprobación a esta adaptación.

(4) La Cámara de Comercio turcochipriota fue consultada a este respecto.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 866/2004 se sustituye por el texto siguiente:

«*ANEXO I*

Lista de los puntos de cruce mencionados en el artículo 2, apartado 4

— Agios Dhometios

— Astromeritis — Zodhia

— Kato Pyrgos — Karavostasi

— Kato Pyrgos — Kokkina

— Kokkina — Pachyammos

— Ledra Palace

— Ledra Street

— Lefka — Apliki

— Deryneia».

([1]) DO L 236 de 23.9.2003, p. 955.
([2]) DO L 161 de 30.4.2004, p. 128.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2015.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER